



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 28 de abril de 2023

Verbal No. 2023 – 0183

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

El numeral 1° del artículo del 26 del Código General del Proceso prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Las pretensiones van encaminadas a que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa, cuyo precio fue acordado por la suma de \$140.000.000.

Según el artículo 25 *ibídem*, son asuntos de menor cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

En consecuencia, este litigio resulta de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 18 del mismo estatuto, los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia *“de los procesos contenciosos de menor cuantía”*.

Por consiguiente, los competentes para conocer de la anterior demanda son los jueces civiles municipales de la ciudad.

Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

**NOTIFÍQUESE**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante**